

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24  
Por seis idem idem. . . 40  
Se suscribe en la Imprenta, Litografía y  
Librería de MARTINEZ, calle de  
San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de  
porte. . . . . Rs. vn. . 34  
Por seis idem idem . . . [60  
No se admitirá correspondencia que no  
venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 75.

COMPETENCIAS.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha sido comunicado con fecha 7 de Febrero último el siguiente

REAL DECRETO.

»En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el juez de primera instancia de Entrambaguas, de los cuales resulta que en 15 de Noviembre de 1849 el expresado Gobernador, entonces Gefe político, aprobó las diligencias instruidas por el ayuntamiento de Meruelo á instancia de D. Manuel Ruiz, facultándole para construir un edificio en terreno de su propiedad, inmediato á un cobertizo arruinado perteneciente á dicho pueblo; mas el 20 del propio mes con noticia que tuvieron de esta providencia, acudieron contra ella á dicha autoridad José Maria de Vierna y otros vecinos, manifestando que de llevarse á efecto, ademas del detrimento que sufrirían los propios por darse la salida y servidumbre principal del edificio autorizado por el sitio donde se celebra el mercado público, y por el área precisamente del cobertizo destinado al mismo obgeto (que aunque arruinado entonces no faltarían vecinos que lo reedificasen sin desembolsos ni daños de los fondos municipales) podia el edificio ser de tal naturaleza que rivalizase y disminuyese los productos de otras fincas de propios inmediatas, perjudicando tambien á las aguas de la fuente contigua, y de todos modos no se habían guardado los trámites de la ley de Ayuntamientos: que remitida al de Meruelo esta instancia

para que deliberase sobre el asunto con arreglo al artículo 80 de la ley invocada, lo verificó el 26 del propio mes de Noviembre, negando la entrada á la casa en cuestion por el punto donde antes la habia concedido, dando entre otras razones las de que no recibia nada de Ruiz en compensacion del terreno que no podia menos de cederle; que sería un absurdo no admitir el ofrecimiento que habia hecho Don José Maria de Vierna de reedificar el cobertizo bajo las condiciones que quisieran imponérsele: que sobre este punto de la reedificacion del cobertizo acordó el ayuntamiento en 26 de Enero de 1850, asociado con un número igual de mayores contribuyentes, que se formase expediente, procediendo desde luego á las diligencias de estender el presupuesto los peritos, redactase el pliego de condiciones y excitar á Don José Maria Vierna á que cumplierse su oferta anterior de construir la obra á sus espensas, reintegrándose del producto de la misma; y verificado todo, y habiendo este último manifestado su conformidad, D. Manuel Ruiz reprodujo por escrito la oferta que verbalmente habia hecho en la sesion referida del 26 de reedificar con fondos propios toda la parte de cobertizo que dá frente y linda por Oriente con terrenos de su propiedad, sin exigir retribucion de ninguna especie, ni imponer gravámen ni condicion alguna mas que el derecho de colocar su puesto en esa parte de cobertizo los dias de mercado, abonando la cuota que se le señalase ó la que se impusiese á los demas puestos en la parte que otro reedificare: que el ayuntamiento acordó estimar la propuesta de Ruiz en los propios términos en que Vierna habia ofrecido anticipar el costo del cobertizo, con la advertencia de que el primero ocuparía uno ó dos puestos de los nuevamente cons truidos mientras pagase con la puntualidad debida 10 rs. anuales por cada uno; y remitido el expediente en tal estado al Gobernador, este, oido el consejo provincial y de conformidad con su dictámen, estimó preferente la proposicion de Ruiz á la de Vierna, y aprobó aque-

lla concediendo nuevamente á su autor permiso para edificar en el terreno de su propiedad: que Viena y otros convecinos acudieron al ayuntamiento exponiendo que Ruiz, no solo no habia llenado el objeto de la concesion, sino que habia destruido en vez de edificar, y habia abierto cimientos en terreno del comun, por cuya razon pidieron ordenase la reposicion de las cosas á su anterior estado, ó de lo contrario se verían obligados á intentar la accion judicial; y como el ayuntamiento acordára que hallándose el asunto en el Gobierno de la provincia, á él debian dirigirse los interesados, estos requirieron al regidor síndico para que, atendidos aquellos estremos y la circunstancia de haberse construido durante la noche la casita de madera con tejado, mostrador y puerta sobre el arco del cobertizo, denunciase el acto de Ruiz como un delito previsto por el art. 430 del Código penal: que este regidor se dirigió al promotor fiscal del juzgado referido, exponiendo el caso para declinar toda responsabilidad; y promovido un proceso en forma, en el que comparecieron despues los vecinos querellantes, el acusado se dirigió al Gobernador referido, quien provocó la presente competencia despues de haber pedido y recibido informes del juez, y haberle manifestado en los suyos el ayuntamiento que el derribo de la tapia en que se fundaba la querrela era de absoluta necesidad para que pudiese tener efecto la reconstruccion del cobertizo en los términos estipulados, y tambien el levantamiento del edificio autorizado con las servidumbres consiguientes, no habiéndose excedido en nada Ruiz de la concesion que se le habia hecho, y estando todo reducido á que despues de abiertos los cimientos para el edificio habia levantado en la parte interior una barraca de madera y teja:

Visto el art. 430 antiguo del Código penal, que es hoy el 441, por el cual se reputa y castiga como delito ocupar, aun sin violencia en las personas, una cosa inmueble, ó usurpar un derecho real de agena pertenencia:

Visto el art. 80, párrafo 4.º de la Ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual los ayuntamientos acuerdan (y sus acuerdos son egecutorios, salvo el caso que se expresa) sobre las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo cuando su coste no pase de las cantidades que se fijan segun el vecindario:

Visto el art. 81 siguiente, párrafos 2, 3 y 4, que atribuyen á los mismos ayuntamientos el derecho de deliberar sobre las obras de utilidad pública que se costeen de los fondos del comun sobre las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo cuando su coste pase de las cantidades á que acaba de hacerse referencias en la cita anterior, y sobre la formacion y lineacion de las calles, pasadizos y plazas, debiendo comunicarse los acuerdos sobre estos puntos al Gefe político, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso no pueden llevarse á efecto:

Visto el art. 3.º, párrafo 1.º del real decreto de 4 de Junio de 1847 que prohíbe á los Gefes políticos provocar competencia en los juicios criminales á no ser que en virtud de la ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando, 1.º Que no hay motivo alguno para presumir, sino muchos para negar, que el derribo de la tapia, la apertura de los cimientos y la construccion de la barraca de madera verificadas por Ruiz sean contrarias ó escedan de los límites fijados á la concesion del Gobernador de la provincia, y sin esta contrariedad ó exceso no hay ni puede haber el delito de que trata el artículo citado del Código penal:

2.º Que proviniendo esta concesion de la autoridad administrativa, en virtud de las disposiciones citadas de la ley de 8 de Enero de 1845, ella sola tiene interes, y por lo mismo derecho para verificar si existe ó no semejante demasía, tanto mas cuanto que aun suponiendo real y constante el exceso puede legitimarle con su aprobacion.

3.º Que por lo mismo es llegado el caso excepcional de que trata el real decreto citado en el artículo y párrafo que se expresan.

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 5 de Febrero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Fermin Arteta. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 6 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

## ANUNCIOS.

### AYUNTAMIENTO DE RIO-NANSA.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por el término de un año, la casa y baños sulfúreos de la Brezosa, del concejo de Cabrojo, para lo cual ha señalado los dias 7 y 16 de Marzo próximo venidero.

En los indicados dias se sacará tambien á remate la construccion de un malecon ó presa para resguardar dicha casa de las avenidas del Rio-nansa, la adquisicion de una caldera para calentar el agua de los baños y algunos otros reparos necesarios á dicha casa. Todo lo cual se verificará en la casa de ayuntamiento, bajo las condiciones que en el mismo se hallan de menifiesto. Puente-nansa 26 de Febrero de 1851.—Ignacio Rubin.

Habiendose S. M. La Reina N. S. [q. D. g.] dignado nombrar Procurador de causas del Juzgado de primera instancia de Entrambas-aguas á D. José Lavin propietario y vecino del mismo pueblo cabeza de partido y Ayuntamiento, lo pone en conocimiento del público para que los que gusten valerse del nuevo elegido Procurador en los asuntos judiciales y demas casos que les puedan ofrecer, lo hagan con entera confianza en atencion á que los sentimientos naturales del que suscribe no tienen otro objeto que desempeñar fiel y legalmente su cargo.—José Lavin.

se con otros pueblos que los señalados en el Boletín oficial, como interesados, por la Diputación provincial, sin perjuicio de la reclamación discutida y votada, y que queda así consignada para que los interesados la hagan valer donde corresponda, después de haberse expuesto por el mayor contribuyente de Cártes que podrán tal vez resultar interesados otros pueblos mas que los designados en el Boletín oficial, según el resultado del trazamiento de línea, sobre lo cual se reservó el derecho de reclamar, se pasó á tratar del repartimiento de la cantidad de 20,000 reales para atender á los gastos de construcción, y sobre la base de este repartimiento se emitieron dos opiniones á saber la de población puramente y la de población teniendo en cuenta también la mayor ó menor utilidad que han de reportar los pueblos contribuyentes, y después de una detenida discusión se decidió por mayoría que se esté á la primera de dichas bases esto es, á la población puramente, habiendo votado en este sentido los alcaldes ó delegados de Cártes, Cillorigo, Ruente, Valle y Mazcuerras, y en el de población con consideración á la mayor ó menor utilidad los de Peñarrubia, Rionansa, Lamason y Los Tojos. Acto continuo se procedió á sacar la cuota con que debe contribuir cada ayuntamiento, con arreglo á la base adoptada de población, y correspondió pagar á Cártes que tiene 190 vecinos conforme al padrón de la provincia de 1850 que se tiene á la vista 1807 reales; á Mazcuerras por 539 y medio vecinos, 5228, á Ruente por 225 vecinos, 2139; á Valle por 553 vecinos, 5358; Los Tojos por 209 vecinos, 1986; á Rionansa por 251 vecinos, 2387; Lamason por 134 vecinos, 1180; Peñarrubia por 90 y medio vecinos, 861; y Cillorigo por 321, 3058; y respecto a los medios y arbitrios para cubrir esta cantidad cada uno de los ayuntamientos se reserva proponerlos al Sr. Gobernador antes del día 24 del corriente con lo que se concluyó el acto que firmaron los Sres. conmigo el secretario.—Felix Sanchez Fano.—Tomás Rivero.—Isidro Sierra.—Juan Antonio Ruiz Calderon.—Francisco Sanchez.—José Gutierrez Agueros.—Julian Gomez de la Mier.—Antonio Diaz Ruiz.—Joaquin Diaz Lavandero.—Francisco Gomez de Cosío.—Gerónimo G. de Lafoz.—Anastasio de Soberon.—Miguel Sanchez.—Manuel de la Puente Rodriguez.—Valentin Gonzalez.—Juan Calderon.—Ramon Eusebio Verdeja.—Eduardo Peredo.—Vicente Gonzalez Herrera.—Casimiro Gonzalez Cosío.—José Antonio Feijóo.—Juan José Perez.—Juan Francisco de Cosío.—Francisco Esteban Gomez.—Bernardo Caraves, secretario.

En el pueblo de Valle á 16 de Febrero de 1851, reunidos los Sres. que se expresan á continuación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia; para tratar de la construcción y reparación de caminos vecinales de primer orden, se constituyeron en sesión ante mí el infrascrito secretario nombrado por S. S. para este acto. El Señor Gobernador empezó manifestando que tenía la mayor confianza en que sus esfuerzos para la mejora de las comunicaciones, serían secundados por todos los individuos de la Junta, á la cual recomendaba con preferencia la línea proyectada desde Riocorbo hasta Liébana pasando por Mazcuerras, Ruente, Valle, Rionansa, Lamason y Arcedon. Luego propuso dicho Sr. Gobernador se procediese al nombramiento de depositario de los fondos votados y repartidos en la sesión anterior con destino al citado camino, y por unanimidad fué electo D. Vicente Gonzalez Herrera, vecino de Mazcuerras, y asistente á esta reunión en calidad de individuo de la Junta inspectora de caminos vecinales. Acto continuo se procedió á fijar el número de bases de esplanación que en el presente año corresponde á cada ayuntamiento de la línea trazada, á razón de seis prestaciones por cada persona útil, y con arreglo á los padrones existentes se señalaron al ayuntamiento de Cártes 2316 varas, al de Mazcuerras 4428, al de Ruente 3240, al de Los Tojos 2148, al de Valle 3324, al de Rionansa 3039, al de Lamason 1164, al de Peñarrubia 756 y al de Cillorigo 3828, quedando pendiente el señalamiento de las varas que van fijadas á cada ayuntamiento, del trazado que está verificando el director de caminos. Al hacer el Sr. Gobernador presente la necesidad de que todos contribuyan á la realización de tan importante mejora, que viene á refluir en beneficio general,

todos los Sres. de la Junta respondiendo á la invitación que les dirigió S. S. ofrecieron ceder gratuitamente los terrenos que pudiera ocuparles el camino, y emplear asimismo su influencia para conseguir la misma cesión gratuita de los demas particulares de los respectivos pueblos.

Por último, el Sr. Gobernador se sirvió comunicar á los asistentes las oportunas instrucciones sobre el método mas fácil de ejecutar los trabajos, ofreciendo suministrar por su parte los auxilios necesarios, tanto para la dirección facultativa, como en lo correspondiente á fondos provinciales, según las necesidades y los adelantos que cada uno haga. Así bien escitó el celo de los Sres. alcaldes, para que promuevan la realización de los fondos destinados al camino, y que se votaron en la sesión anterior, sin perjuicio de los demas que se quieran aumentar por la mayor rapidez de los trabajos. Con lo que concluyó la sesión que firmaron los Sres. asistentes conmigo el secretario.—Felix Sanchez Fano.—Juan Antonio Ruiz Calderon.—Tomás Rivero.—Francisco Sanchez.—Isidro Sierra.—Gerónimo G. Lafoz.—José Gutierrez Agueros.—Julian Gomez de la Mier.—Antonio Diaz Ruiz.—Joaquin Diaz Lavandero.—Francisco Gomez de Cosío.—Anastasio de Soberon.—Eduardo de Peredo.—Miguel Sanchez.—Manuel de la Puente Rodriguez.—Vicente Gonzalez Herrera.—Juan Calderon.—Ramon Eusebio Verdeja.—José Antonio Feijóo.—Valentin Gonzalez.—Juan Francisco de Cosío.—Juan José Perez.—Francisco Esteban Gomez.—Casimiro G. Cosío.—Bernardo Caraves, secretario.

CIRCULAR NUMERO 50.

CAMINOS VECINALES.

Con esta fecha se avisa á los alcaldes de Camargo, Castañeda, Villaescusa, Penagos, Lloreda, Santa Maria de Cayon, Villafufre, Saro y Villacarriedo para que de conformidad con lo que prescriben el art. 5.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848, y el 32 y 33 del reglamento para su ejecución, concurren en unión con uno de los primeros contribuyentes de sus respectivos distritos nombrado por el ayuntamiento á una junta que ha de celebrarse bajo mi presidencia el Lunes 24 del actual á las 10 en punto de su mañana en el pueblo de Santa Maria de Cayon, con el fin de tratar los medios de llevar á cabo la construcción y reparación de los caminos, y por si acaso sufriese extravío alguno de los oficios, les reitero la orden por medio del Boletín previniéndoles que no dejen de concurrir á la citada reunión, delegando en su defecto á una persona debidamente autorizada.

Igual prevención hago á los alcaldes de Rivamontan al Mar, Bareyo, Meruelo, Arnuelo, Argoños y Santoña, los cuales concurrirán con su respectivo primer contribuyente á otra junta que con el mismo fin se celebrará el día 26 también á las 10 de la mañana en el pueblo de Meruelo.

Los alcaldes de Villacarriedo y Meruelo avisarán á todos los individuos de las juntas inspectoras del respectivo partido para que se sirvan asistir los del primero á la junta del 24 y los del segundo á la del 26. Santander 20 de Febrero de 1851.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUM. 51.

CAMINOS VECINALES.

Algunos alcaldes de las líneas de primer orden de Comillas, Cabezón y Cabuérniga, no me han remitido todavía los expedientes proponiendo arbitrios para cubrir las cantidades que se repartieron en las juntas que yo presidí últimamente; y por lo mismo les prevengo que lo verifiquen sin tardanza.

También necesito que me remitan una lista nominal de los sujetos que en sus respectivas jurisdicciones hayan cedido gratuitamente los terrenos por donde cruce el camino ó hayan entregado cantidades para estas obras de tanto interés, pues pienso publicarlos en el Boletín oficial pagándolos el debido tributo de agradecimiento en nombre de los pueblos favorecidos. Santander y Febrero 20 de 1851.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUMERO 57.

*Caminos vecinales.*

Los pueblos que acabo de recorrer están trabajando en la construcción de caminos y cumpla con un deber de justicia publicando los nombres de aquellos que mas se distinguen al paso que me complazco en dar las gracias por su celo verdaderamente patriótico á los vecinos influyentes é ilustrados que mantienen su buen espíritu y á las justicias que tan útilmente para la causa pública cumplen con su deber.

*Línea desde Riocorbo á Liébana.*

El ayuntamiento de Cártes tiene á su frente un alcalde celosísimo en este ramo: en Mazcuerras y Cós han empezado los trabajos el 19: Ruente empezará esta semana en la Hoz de Santa Lucía; y Valle ha trabajado en dirección al río.

*Línea de Asturias por Comillas.*

Santillana, Reocin y Alfoz de Lloredo trabajan vecinalmente en la esplanación: Ruiloba ha comenzado á abrir las cunetas en el camino hecho, con mas de cuarenta personas.

En Comillas están ajustadas las obras á una cuadrilla de vizcainos y gente del país y el 24 comienza la esplanación en dirección á la Rabia.

Valde San Vicente está concluyendo de ensanchar todos los caminos así de la línea como transversales que con el mayor gusto acaba de reconocer el ingeniero de la provincia.

*Línea desde Torrelavega por Cabezón á Asturias.*

El ayuntamiento de Reocin está esplanando desde el Puente San Miguel: los pueblos del Casar, Villaescusa, Ontoria y Cabezón en sus respectivas jurisdicciones: Treceño, Roiz y Labarces trabajan con mucho celo; pero donde se nota mayor de toda la línea es en los pueblos de Vielva, Cades y Camijanes, Cabanzón y Casamaría que con cuatro cuadrillas cada uno están haciendo esplanaciones en dirección á Guelles en la provincia de Asturias, siendo muy notable el celo é interés que allí despliega el comisario-inspector del distrito D. Juan Sanchez de la Concha. Santander 23 de Febrero de 1851.—Felix Sanchez Fano.

En el lugar y ayuntamiento de Santa María de Cayón á 24 de Febrero de 1851 reunidos bajo la presidencia del Señor Don Felix Sanchez Fano, Gobernador de la provincia los Sres. que á continuación se expresan en virtud de una orden de 20 del actual comunicada por dicho Sr. Gobernador con el objeto de tratar de los medios y cantidad, con que cada pueblo debe contribuir para la construcción y reparación del camino declarado de primer orden, que desde la capital de la provincia conduce á la del partido y pueblo de Villacarriedo por el Puente de Solía y la Concha conforme á lo que prescriben el art. 5.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848 y el 52 y 53 del reglamento de 8 del propio mes para su ejecución, teniendo á la vista los Sres. asistentes el contenido de estas superiores disposiciones y de la ley de 28 de Abril de 1849 sobre caminos vecinales, acordaron proceder á la elección de secretario con arreglo al art. 52 del citado reglamento, quedando elegido Don Francisco de la Mora y Colsa, alcalde del ayuntamiento de Lloreda, y después de haber tomado posesión de este cargo se procedió á la discusión dirigida por el Sr. Gobernador, habiendo tomado parte en primer lugar D. Ciriaco de la Pedrosa y D. Manuel de Arce, alcalde el primero y el segundo contribuyente de Castañeda, manifestando que su ayuntamiento no debe contribuir á la construcción del camino de que se trata por cuanto no ocupa parte alguna de su territorio ni le es tampoco necesario para sus usos; cuyas observaciones quedaron resueltas en el sentido de que, sin perjuicio de hacer valer el derecho que crean asistirles ante la autoridad competente, se entienda comprendido para la contribución pecuniaria, que se calcula repartible y es la de diez mil reales vellón. Para este reparto se propusieron varios tipos, y se adoptó por la mayoría el de población según el censo del año próximo pasado de 1850, habiendo optado el delegado de Camargo por la base de utilidades, y el alcalde de Castañeda por la de consumos. El medio adoptado consiste en que cada ayuntamiento de los convocados contribuya por un año ó sea por una vez en la siguiente proporción, quedando reservado el método de cubrir su cuota respectiva para que por separado se proponga cada una al Sr. Gobernador, á saber: Camargo 2010 reales: Villaescusa 1050: Penagos 1035: Castañeda 900: Cayón 935: Lloreda

630: Saró 835: Villafufre 1020: Villacarriedo 1605. Siendo de advertir que el delegado de Santa María de Cayón reclamó que debe ser contribuyente á este camino el ayuntamiento de Selaya hasta cuyo pueblo debe llegar por ser cabeza de distrito electoral y tener mercado concurrido. También el delegado de Camargo manifestó debía contribuir la capital de provincia por el interés que se reporta. Con lo que se concluyó este acto que firmaron S. S. el Sr. Gobernador, los individuos asistentes, y yo el secretario.—Felix Sanchez Fano.—A. de Velarde.—Luis de Aguado.—Angel Francisco de Aguero.—Pedro Solana.—Manuel Garcia Ruiz.—Manuel Diez de Velasco.—Marcelino Gutierrez y Montero.—Ciriaco de la Pedrosa.—Juan Montero.—Francisco Garcia.—Manuel Arce Bustillo.—Benito José del Castillo.—Joaquin Garcia de la Huerta.—Marcelino de Castillo.—Joaquin Gutierrez de la Herran.—Manuel Herrero.—Norberto de Castillo.—Francisco de la Mora y Colsa.

En el lugar y ayuntamiento de Santa María de Cayón, á 24 de Febrero de 1851 reunidos los Sres. que abajo se expresan bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia para tratar sobre la construcción y reparación de caminos vecinales de primer orden, se constituyeron en sesión por ante mí el secretario nombrado por S. S. para este acto. El Sr. Gobernador dió principio manifestando que sus esfuerzos y deseos sobre la mejora de las comunicaciones serían secundados por los individuos de esta junta á la cual recomendaba eficazmente la línea proyectada, y que ha de poner en comunicación á la capital de provincia con la de partido y pueblo de Villacarriedo, la cual á la vez presenta en el porvenir un interés de la mayor consideración pudiendo ser continuada hasta enlazarse con alguna de las carreteras generales á que está llamada por su dirección. Por el delegado de Santa María de Cayón y contribuyente de Castañeda se propuso que según el trazo dado al camino particularmente en el distrito de Sta. María y la Concha se atravesaban mieses y posesiones cuya indemnización debía ofrecer mucho costo y que sería mas ventajoso variar el camino haciéndole pasar por el centro del pueblo de la Abadilla ocupando en casi toda la línea caminos y terrenos públicos tan planos y mas firmes, cuyas observaciones se reservaron esplanar por escrito y ofreció tener presentes el Sr. Gobernador. Se procedió á propuesta del mismo Sr. al nombramiento de depositario de los fondos votados en la sesión anterior con destino al citado camino, y por unanimidad fué electo D. Manuel Garcia Ruiz vecino del lugar de la Penilla y asistente á esta junta como delegado del alcalde de Sta. María de Cayón. En seguida se procedió á fijar el número de varas de esplanación que en el presente año corresponde hacer á cada ayuntamiento en la línea trazada á razón de seis prestaciones por cada persona útil con arreglo á las prestaciones existentes y se señalaron al ayuntamiento de Camargo 3636, al de Villaescusa 2748, al de Sta. María de Cayón 5516, al de Penagos 2040, al de Lloreda 1308, al de Saró 1792, al de Villafufre 1980, al de Villacarriedo 4932, no siendo comprendido el de Castañeda por no pasar el camino por su territorio. Al hacer S. S. presente la necesidad de que todos contribuyan á la realización de tan importante mejora, que ha de influir en beneficio de todos y cada uno de los habitantes, ofrecieron ceder gratuitamente los terrenos de su propiedad que haya de ocupar el camino con sola la circunstancia de que se les ponga los cercados ó paredes para quedar insolidados como lo están actualmente: y solo el delegado de Villacarriedo dijo ceder la cuarta parte de los que le pertenecen y ocupase dicho camino. Con lo que, las instrucciones que el Sr. Gobernador se sirvió dar y los ofrecimientos de los auxilios necesarios tanto en la dirección facultativa como en lo correspondiente á fondos provinciales según las necesidades y adelantos que cada uno haga se dió por terminado este acto que con S. S. firman todos los asistentes y yo el secretario.—Felix Sanchez Fano.—A. de Velarde.—Luis de Aguado.—Angel Francisco de Aguero.—Pedro Solana.—Manuel Garcia Ruiz.—Manuel Diez de Velasco.—Marcelino Gutierrez y Montero.—Juan Montero.—Ciriaco de la Pedrosa.—Manuel Arce Bustillo.—Francisco Garcia.—Benito José del Castillo.—Joaquin Garcia de la Huerta.—Marcelino de Castillo.—Joaquin Gutierrez de la Herran.—Manuel Herrero.—Norberto de Castillo.—Francisco de la Mora y Colsa.